

CIRCULAR No. 001/2012-Presidencia

Señores

Corporaciones Municipales, Presidentes de Mancomunidades y Gerentes de Empresas Municipales

Distinguidos Señores:

La Ley de Municipalidades en el Artículo 52, establece que las Municipalidades que tengan Ingresos Corrientes Anuales superiores al millón de lempiras, tendrán un auditor nombrado por la Corporación Municipal, y en el Artículo 53 establece los requisitos que debe cumplir.

No obstante, el Tribunal Superior de Cuentas, aprobó Normas que también regulan y condicionan el nombramiento de los auditores, a efecto de crear independencia de criterios en el cumplimiento de sus funciones y evitar conflicto de intereses, a saber:

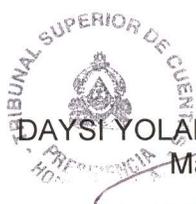
El Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante Decreto No. 36-2007, en el Artículo 18. Manifiesta "El servidor público debe excusarse por escrito de participar o de decidir en todas aquellos casos en los que pudiere presentarse un conflicto de intereses".

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en el Artículo 76.- Independencia. Las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones Públicas, tendrán el máximo grado de independencia.- El personal de las auditorías internas **no** participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

El Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado mediante Acuerdo Administrativo No. TSC-003/2009, que contiene las Normas Generales de la Auditoría Interna Gubernamental, en la TSC-NOGENAIG-08 INHABILIDADES, numeral 10. Expresa "Quiénes hayan desempeñado el cargo de Jefe Administrativo o Jefe Financiero de la Entidad y no han cumplido cinco (5) años de haberse retirado". Es importante aclarar que la administración moderna, integra la contabilidad dentro del ámbito administrativo o financiero.

Por lo antes expuesto no podrán ser auditores municipales, los funcionarios o empleados que en los últimos cinco (5) años, hayan desempeñado cargos administrativos, financieros u operacionales dentro de la municipalidad; en tal sentido se les exhorta a cumplir con lo estipulado en nuestro Marco Jurídico, so pena de incurrir en Responsabilidades Administrativas o Civiles.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, 7 de marzo, 2012




DAYSI YOLANI OSEGUERA DE ANCHECTA
Magistrada Presidente